

80

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Territorial, identificada con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552, según acta de posesión No. 001 de 01 de enero de 2020 ante Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa **VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA**, identificada con el NIT. No. 802.009.981-0, representada legalmente por **IRAN GABINO BORJA MONROY**, identificado con la cédula No. 72.156.390, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes han convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO conformado los siguientes documentos que lo integran como son: CDP No. 250 del 03 de abril de 2020, Estudios Previos; Análisis del Sector y Oferta del contratista, el que se regirá por el clausulado del presente documento previa las siguientes consideraciones: 1. Que a través del decreto 0505 de 17 de marzo de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el término de 6 meses prorrogables por el mismo término con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). 2. Que el Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020, decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, en el artículo segundo se ordena la celebración de los contratos que resulten del plan de acción aprobado por el consejo de gestión del riesgo del distrito de Cartagena en razón de la calamidad pública Decretada. 3. Que de acuerdo con el plan de acción específico de gestión del riesgo aprobado por el Consejo de Gestión del Riesgo, se requiere contratar el suministro de insumos sanitarios y protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el virus COVID-19; El Departamento Administrativo de Salud Distrital – DADIS, teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, especial los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1, elaboró los estudios previos, el análisis del sector y estudio de mercado, que fundamentan el presente contrato y determinan las especificaciones técnicas, la cantidad, los elementos adquirir y su precio; 5 El presente contrato, se realiza atendiendo lo dispuesto en el estatuto de la contratación estatal, especialmente en lo preceptuado en los artículo 24, 41 a 43, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y los principios de la contratación estatal, al igual que las reglas contempladas en la Ley 1523 de 2012; 6. Este acuerdo de voluntades, se realiza bajo los postulados de la situación de calamidad y urgencia manifiesta decretadas por el Distrito de Cartagena derivadas de la emergencia sanitaria, social y económica producida por el Covid-19. El presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

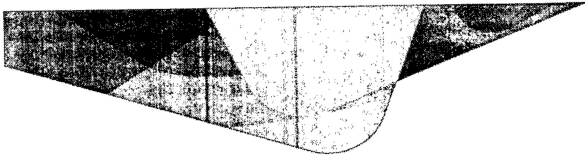
SEGUNDA. – Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar los elementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
Mascarilla N95	Respirador "KN95" con certificación técnica FDA,UE, NIOSH, o Q/0171 BKKY002-2020 con buena transpirabilidad con diseño que no queda contra a boca (por ejemplo, pato, en forma de copa).	30000
Jabón líquido para higiene de manos por litro	Jabón líquido (LITRO)	5000
Gel antiséptico por litro	Soluciones para frotación/fricción de desinfección de manos con soluciones de etanol al 70%.	10000
Termómetro Infrarrojo	Pantalla LCD con luz de fondo Almacenamiento de datos de automático y función de apagado automático, Indicador de batería baja, distancia entre 2 y 3 metros, Selección de puntero de objetivo láser: doble láser, Rango -30 a 260 °C / °F	100

TERCERA. - Duración del Contrato: El contrato tendrá un plazo de ejecución de TREINTA (30) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. - Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,215,500,000.00), incluido IVA, este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

Los valores unitarios son los siguientes:



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

ITEM	CANTIDAD	Vr. Unit	Vr. Total
Mascarilla KN95	30.000	\$19.150	\$574.500.000
Jabón líquido para higiene de manos por litro	5.000	\$19.800	\$99.000.000
Gel antiséptico por litro	10.000	\$49.000	\$490.000.000
Termómetro Infrarrojo	100	\$520.000	\$52.000.000

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago: El Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago del mismo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250 del 03 de abril de 2020.

QUINTA. – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del contratante. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes: Son obligaciones comunes de las partes: 1. Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. 2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. 3. Comparecer a la liquidación del contrato.

a) Obligaciones específicas del Contratante: El Contratante, se obliga a:

1. Pagar el valor convenido en el plazo acordado.
2. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al contrato.
3. Poner a disposición del contratista la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del contrato.
4. Adelantar con la mayor diligencia todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del contrato.
5. Supervisar el contrato y exigir el cumplimiento de todas las acciones que conduzcan a la satisfacción del objetivo del contrato.

b) Obligaciones específicas del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el Objeto del contrato, así como su alcance.
2. Hacer entrega real y material de los elementos en perfectas condiciones de acuerdo a las especificaciones establecidas
3. El Suministro deberá ser entregado en las fechas y en el lugar designado por el supervisor del contrato, de acuerdo al cronograma programado de suministro.
4. El contratista debe entregar los suministros en las cantidades requeridas, dentro del plazo máximo de seis (6) horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor.
5. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la oferta.
6. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del medio ambiente, seguridad industrial y sanitaria e higiene, descritas en la Ley 9 de 1979, decretos que la reglamenten, adicionen o modifiquen, y junto con las Normas Técnicas Colombianas aplicables.
8. En caso de mala calidad, daño o avería total o parcial en los bienes suministrados, el contratista deberá reemplazar estos elementos por otros de las mismas características técnicas y en buen estado, en el término de seis (6) horas, so pena hacerse efectivas las garantías y demás sanciones contempladas en el contrato.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Rendir y elaborar los informes y conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DISTRITO.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del contrato.

15. El contratista deberá presentar al finalizar el contrato o antes a petición del supervisor un informe que contenga información sobre las raciones efectivamente suministradas, agregando los demás datos que puedan ser relevantes para la entidad.

16. Permitir la participación de los organismos de control en la ejecución del contrato.

17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

SÉPTIMA. - Derechos y Deberes: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

PARÁGRAFO. Derechos especiales del Contratante. 1. Podrá hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante.

2. Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas. 3. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas.

OCTAVA. - Modificación: El contratante tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, podrá modificar el contrato en los términos de la necesidad del objeto y demás estipulaciones esenciales del mismo, que demeritan una ejecución y cumplimiento acorde con la necesidad del contratante.

NOVENA. - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA. - Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, contratante podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, y hasta por quince (15) días calendario. En todo caso, el régimen de multas del contrato se someterá a lo que establezca la ley 1474 de 2011, el reglamento y los demás actos administrativos relacionados con el tema, siempre preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el contratante podrá imponer al contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al contratante.

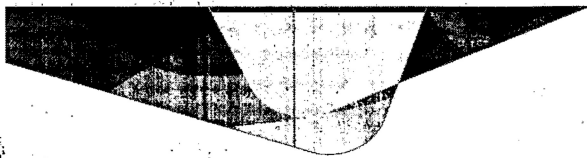
DÉCIMA SEGUNDA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión del Contrato: Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse en caso contrario deberá realizar mediante acto administrativo debidamente sustentado.

DÉCIMA CUARTA. - Repercusiones laborales: El contratista se obliga a título de contratista independiente. El contratante en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral administrativo, con él.

DÉCIMA QUINTA. - Inhabilidades e incompatibilidades: El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. El contratista, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SEXTA. - Supervisión: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. El supervisor del contrato ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento solicitar al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al contratante en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor podrá solicitar por escrito los ajustes que se requieran para solucionar rápida y eficazmente las situaciones y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el contratante dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Recibir y suscribir las actas de recibo a satisfacción de los elementos suministrados por el contratista y Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Aprobar los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

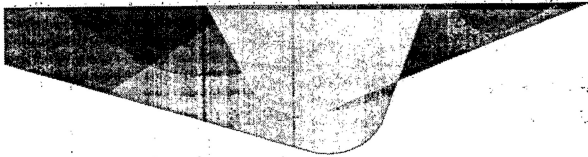
DÉCIMA SÉPTIMA. - Imputación de Gastos: Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del contratista, y los que impliquen para el contratante el cumplimiento del presente contrato se hace con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250 del 03 de abril de 2020**, el cual hace parte integral de los anexos de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento del Contrato: De conformidad con del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. Cláusula de indemnidad: El contratista, mantendrá indemne contratante por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se estable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante. El contratista será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad del contratante, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratante.

VIGÉSIMA. - Certificación de pago de los Aportes a sus Empleados: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas.

VIGÉSIMA PRIMERA – Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID de la Ciudad de Cartagena de Indias, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa de Bolívar.

VIGESIMA SEGUNDA- Anticorrupción: El contratista se compromete al cumplimiento de las normas de transparencia planteadas por Colombia Compra Eficiente. El CONTRATISTA asumirá los siguientes COMPROMISOS. 1) Actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa. 2) Promoverá durante la ejecución del contrato, la cultura de la probidad y la ética en aras de fortalecer la transparencia. 3) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato. 4) No permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre. 5) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia en la presente relación contractual que podría derivarse de ellos, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en el proceso, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, pueda influir. 6) No efectuará acuerdos o realizará actos o conductas contrarias a la Ley y a la Constitución en temas relacionados con la presente contratación. 7) Se compromete a verificar toda la información, que a través de terceros deba presentar al Distrito.

VIGESIMA TERCERA.- Procedencia lícita de los recursos: Se deja constancia que los dineros del presente contrato no provienen de ilícitos, sarlaft – El Sistema de Administración del Riesgo de Lavados de Activos y de la financiación del territorio se compone de 2 fases: La primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del territorio.

VIGESIMA CUARTA. – Documentos del Contrato: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, es decir, los decretos reglamentarios, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica del contratista; 2) Decreto 0505 de 2020 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias; 3) Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias; 4) Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal; 6) Fotocopia del Rut; 7) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; 8) Certificado de existencia y representación legal; 9) Invitación a cotizar. 10) Certificados de Experiencia del Contratista. 11) Estudios y documentos previos. 12) Análisis del Sector y estudio de mercado

VIGESIMA QUINTA. – Domicilio y notificaciones: El contratista recibirá notificaciones en la ciudad de Barranquilla, en la siguiente dirección Cra. 44 No. 75 B-43, y el contratante recibe notificaciones en el Centro Plaza de la Aduana – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma el presente contrato el ocho (8) de abril de 2020.

POR EL CONTRATANTE

WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
Alcalde Mayor
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

POR EL CONTRATISTA

IRAN GABINO BORJA MONROY
C.C. No. 72.156.390
Rep. Legal Ventas, Distribución y Marketing

Revisó: Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó María Eugenia García Montes, Asesora de Legajo
Proyecto: Fabián Álvarez Falcón, Asesor Jurídico UAC-IOAJA



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Entidad Territorial, identificada con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor WILLIAM JORGE DAU CHAMATT identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552, según acta de posesión No. 001 de 01 de enero de 2020 ante Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte la empresa VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA, identificada con el NIT. No. 802.009.981-0, representada legalmente por IRAN GABINO BORJA MONROY, identificado con la cédula No. 72.156.390, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quienes han convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO conformado los siguientes documentos que lo integran como son: CDP No. 250 del 03 de abril de 2020, Estudios Previos; Análisis del Sector y Oferta del contratista, el que se regirá por el clausulado del presente documento previa las siguientes consideraciones: 1. Que a través del decreto 0505 de 17 de marzo de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el término de 6 meses prorrogables por el mismo término con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). 2. Que el Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020, decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, en el artículo segundo se ordena la celebración de los contratos que resulten del plan de acción aprobado por el consejo de gestión del riesgo del distrito de Cartagena en razón de la calamidad pública decretada. 3. Que de acuerdo con el plan de acción específico de gestión del riesgo aprobado por el Consejo de Gestión del Riesgo, se requiere contratar el suministro de insumos sanitarios y protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el virus COVID-19; El Departamento Administrativo de Salud Distrital - DADIS, teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, especial los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1, elaboró los estudios previos, el análisis del sector y estudio de mercado, que fundamentan el presente contrato y determinan las especificaciones técnicas, la cantidad, los elementos adquirir y su precio; 5 El presente contrato, se realiza atendiendo lo dispuesto en el estatuto de la contratación estatal, especialmente en lo preceptuado en los artículo 24, 41 a 43, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y los principios de la contratación estatal, al igual que las reglas contempladas en la Ley 1523 de 2012; 6. Este acuerdo de voluntades, se realiza bajo los postulados de la situación de calamidad y urgencia manifiesta decretadas por el Distrito de Cartagena derivadas de la emergencia sanitaria, social y económica producida por el Covid-19. El presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

SEGUNDA. - Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar los elementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Mascarilla N95	Respirador "KN95" con certificación técnica FDA, UE, NIOSH, o Q/0171 BKKY002-2020 con buena transpirabilidad con diseño que no queda contra a boca (por ejemplo, pato, en forma de copa).	30000
Jabón líquido para higiene de manos por litro	Jabón líquido (LITRO)	5000
Gel antiséptico por litro	Soluciones para frotación/fricción de desinfección de manos con soluciones de etanol al 70%.	10000
Termómetro Infrarrojo	Pantalla LCD con luz de fondo Almacenamiento de datos de automático y función de apagado automático, Indicador de batería baja, distancia entre 2 y 3 metros, Selección de puntero de objetivo láser: doble láser, Rango -30 a 260 °C / °F	100

TERCERA. - Duración del Contrato: El contrato tendrá un plazo de ejecución de TREINTA (30) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. - Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,215,500,000.00), incluido IVA, este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

Los valores unitarios son los siguientes:



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

ITEM	CANTIDAD	Vr. Unit	Vr. Total
Mascarilla KN95	30.000	\$19.150	\$574.500.000
Jabón líquido para higiene de manos por litro	5.000	\$19.800	\$99.000.000
Gel antiséptico por litro	10.000	\$49.000	\$490.000.000
Termómetro Infrarrojo	100	\$520.000	\$52.000.000

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago: El Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago del mismo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250 del 03 de abril de 2020.

QUINTA. – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del contratante. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes: Son obligaciones comunes de las partes: 1. Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. 2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. 3. Comparecer a la liquidación del contrato.

a) Obligaciones específicas del Contratante: El Contratante, se obliga a:

1. Pagar el valor convenido en el plazo acordado.
2. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al contrato.
3. Poner a disposición del contratista la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del contrato.
4. Adelantar con la mayor diligencia todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del contrato.
5. Supervisar el contrato y exigir el cumplimiento de todas las acciones que conduzcan a la satisfacción del objetivo del contrato.

b) Obligaciones específicas del Contratista: EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el Objeto del contrato, así como su alcance.
2. Hacer entrega real y material de los elementos en perfectas condiciones de acuerdo a las especificaciones establecidas
3. El Suministro deberá ser entregado en las fechas y en el lugar designado por el supervisor del contrato, de acuerdo al cronograma programado de suministro.
4. El contratista debe entregar los suministros en las cantidades requeridas, dentro del plazo máximo de seis (6) horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor.
5. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la oferta.
6. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del medio ambiente, seguridad industrial y sanitaria e higiene, descritas en la Ley 9 de 1979, decretos que la reglamenten, adicionen o modifiquen, y junto con las Normas Técnicas Colombianas aplicables.
8. En caso de mala calidad, daño o avería total o parcial en los bienes suministrados, el contratista deberá reemplazar estos elementos por otros de las mismas características técnicas y en buen estado, en el término de seis (6) horas, so pena hacerse efectivas las garantías y demás sanciones contempladas en el contrato.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Rendir y elaborar los informes y conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DISTRITO.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada.



87

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 06/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del contrato.

15. El contratista deberá presentar al finalizar el contrato o antes a petición del supervisor un informe que contenga información sobre las raciones efectivamente suministradas, agregando los demás datos que puedan ser relevantes para la entidad.

16. Permitir la participación de los organismos de control en la ejecución del contrato.

17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

SÉPTIMA. - Derechos y Deberos: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 artículos 4º y 6º y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

PARÁGRAFO. Derechos especiales del Contratante. 1. Podrá hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante.

2. Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas. 3. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas.

QCTAVA. - Modificación: El contratante tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, podrá modificar el contrato en los términos de la necesidad del objeto y demás estipulaciones esenciales del mismo, que demeritan una ejecución y cumplimiento acorde con la necesidad del contratante.

NOVENA. - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA. - Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, contratante podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, y hasta por quince (15) días calendarios. En todo caso, el régimen de multas del contrato se someterá a lo que establezca la ley 1474 de 2011, el reglamento y los demás actos administrativos relacionados con el tema, siempre preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el contratante podrá imponer al contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión del Contrato: Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse en caso contrario deberá realizar mediante acto administrativo debidamente sustentado.

DÉCIMA CUARTA. - Repercusiones laborales: El contratista se obliga a título de contratista independiente. El contratante en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, con él.

DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. El contratista, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. El supervisor del contrato ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento solicitar al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al contratante en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor podrá solicitar por escrito los ajustes que se requieran para solucionar rápida y eficazmente las situaciones y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

no estuviere de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el contratante dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Recibir y suscribir las actas de recibo a satisfacción de los elementos suministrados por el contratista y Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Aprobar los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Imputación de Gastos: Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del contratista, y los que impliquen para el contratante el cumplimiento del presente contrato se hace con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250 del 03 de abril de 2020, el cual hace parte integral de los anexos de éste contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento del Contrato: De conformidad con del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. Cláusula de indemnidad: El contratista, mantendrá indemne contratante por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante. El contratista será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad del contratante, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratante.

VIGÉSIMA. - Certificación de pago de los Aportes a sus Empleados: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas.

VIGÉSIMA PRIMERA - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante 1. Conciliación; Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID de la Ciudad de Cartagena de Indias, previa solicitud de conciliación elevada Individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 7 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y VENTAS DISTRIBUCIÓN Y MARKETING LTDA

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo de Bolívar.

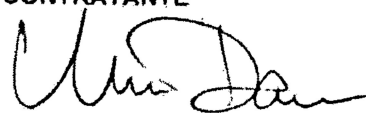
VIGESIMA SEGUNDA- Anticorrupción: El contratista se compromete al cumplimiento de las normas de transparencia planteadas por Colombia Compra Eficiente. El CONTRATISTA asumirá los siguientes COMPROMISOS. 1) Actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa 2) Promoverá durante la ejecución del contrato, la cultura de la probidad y la ética en aras de fortalecer la transparencia 3) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato 4) No permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre. 5) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia en la presente relación contractual que podría derivarse de ellos, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en el proceso, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, pueda influir. 6) No efectuará acuerdos o realizará actos o conductas contrarias a la Ley y a la Constitución en temas relacionados con la presente contratación. 7) Se compromete a verificar toda la información, que a través de terceros deba presentar al Distrito.

VIGESIMA TERCERA.- Procedencia lícita de los recursos: Se deja constancia que los dineros del presente contrato no provienen de ilícitos, sarlaft – El Sistema de Administración del Riesgo de Lavados de Activos y de la financiación del territorio se compone de 2 fases; La primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del territorio.

VIGESIMA CUARTA. – Documentos del Contrato: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, es decir, los decretos reglamentarios, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica del contratista; 2) Decreto 0505 de 2020 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias; 3) Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias; 4) Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal; 6) Fotocopia del Rut; 7) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; 8) Certificado de existencia y representación legal; 9) Invitación a cotizar. 10) Certificados de Experiencia del Contratista, 11) Estudios y documentos previos. 12) Análisis del Sector y estudio de mercado

VIGESIMA QUINTA. – Domicilio y notificaciones: El contratista recibirá notificaciones en la ciudad de Barranquilla, en la siguiente dirección Cra. 44 No. 75 B-43, y el contratante recibe notificaciones en el Centro Plaza de la Aduana – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma el presente contrato el ocho (8) de abril de 2020.

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
	
WILLIAM JORGE DAU CHAMATT Alcalde Mayor Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.	IRAN GABINO BORJA MONROY C.C. No. 72.156.390 Rep. Legal Ventas, Distribución y Marketing

Revisó Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó María Eugenia García Montes, Asesora de Contratación
Proyecto: Fabián Álvarez Falcón, Asesor Jurídico UAC-JOAA